

INFORME SECRETARIAL.- A despacho de la señora Juez informando que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no se encuentra ajustada a derecho, por lo tanto, se procederá a ser realizada por secretaria.  
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1998

RADICACIÓN: 760014189003-2019-00330

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre del dos mil veinte (2021)

La liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se encuentra ceñida a los intereses de mora de certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia, indicado el auto que ordenó librar mandamiento de pago.

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 2.430.776
INTERESES MORATORIOS	\$1.782.350
DEUDA TOTAL	\$4.213.126

Por tal razón, no encontrándose la liquidación del crédito conforme a ley, procederá este despacho a realizar la modificación de la liquidación según lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

Por lo tanto, este juzgado

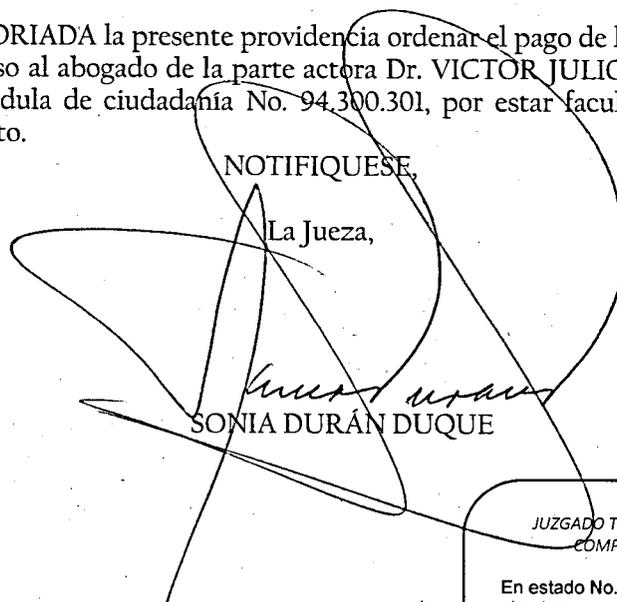
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR por secretaria del despacho la liquidación de crédito realizada por el apoderado de la parte actora teniendo que el saldo adeudado por la demandada es de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS MCTE (\$4.213.126).

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente providencia ordenar el pago de los depósitos judiciales a ordenes de este proceso al abogado de la parte actora Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.300.301, por estar facultado para ello, hasta la concurrencia del crédito.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

  
SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI

En estado No. 170, hoy notifico a las partes  
el auto que antecede (art.291 del C.G.P.).

Santiago de Cali 27 OCT 2021

La secretaria.-

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO